



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
-INPEC-

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 008 DE 1997 23 SET. 1997

Por el cual se modifican los artículos 11, 18 y 19 del Acuerdo 011 del 31 de octubre de 1995

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO INPEC**

En ejercicio de las facultades legales, y especial las conferidas por los numerales 6 y 12 del artículo 9 del Acuerdo del Consejo Directivo No. 0017 del 12 de diciembre de 1996, aprobado por el Decreto 300 del 7 de febrero de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la sesión del Consejo Directivo del 25 de julio de 1997, se determinó la necesidad de precisar el alcance de los artículos 11 y 18 del Acuerdo 0011 de 1995;

Que, para tal fin, es menester proceder a la modificación de los artículos antes mencionados, así como del artículo 19 del citado acuerdo concordante con éstos.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el inciso primero del artículo 11 del Acuerdo 0011 de 1995, el cual quedará así:

“En cada establecimiento carcelario habrá un fondo común de peculio constituido por las cantidades de dinero que los reclusos dispongan entregar al momento de ingresar al establecimiento, así como por las cantidades que posteriormente y por cualquier concepto lícito, éstos reciban y deban consignar en la cuenta individual de que trata el siguiente inciso, de conformidad con el artículo 19 del presente acuerdo.”

ARTICULO SEGUNDO.- Modificar el inciso segundo del artículo 19 del Acuerdo 0011 de 1995, el cual quedará así:

“Al momento del ingreso al establecimiento, el interno podrá disponer que los valores y objetos se entreguen a la persona que el señale o que se consigne en la cuenta particular del fondo común del peculio de que trata el artículo 11. Los dineros que sus familiares o allegados deseen proporcionarles y el correspondiente a la remuneración que perciba por concepto de trabajo serán consignados en dicha cuenta.”



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
-INPEC-

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 908 DE 1997

ARTICULO TERCERO.- Modificar el numeral segundo del artículo 18 del Acuerdo 0011 de 1.995, el cual quedará así:

" 2. SABADOS Y DOMINGOS.

- . Levantada y baño
- . Aseo de dependencias
- . Conteo
- . Desayuno
- . Actividad (espiritual, deportiva, limpieza general)
- . Iniciación de visitas
- . Almuerzo
- . Terminación de Visitas
- . Requisa
- . Comida
- . Encerrada
- . Conteo
- . Silencio

En ningún caso las comidas podrán ser distribuidas en forma simultánea."

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Santafé de Bogotá, a los 23 SET. 1997

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ
Presidenta

TC. HUGO ALONSO CEPEDA
Secretario